Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Nulidad de Notificación Revista: №115, año XXIX (En-Mar, 1961)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

# REVISTA DE DERECHO

AÑO XXIX ENERO-MARZO DE 1961 - Nº 115

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

DIRECTOR SUPLENTE: MARIO CERDA MEDINA

#### CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Autor: Jurisprudencia

## REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

#### CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

NOMBRAMIENTO DE JUEZ PARTIDOR DE LOS BIENES
QUEDADOS AL FALLECIMIENTO DE RIGOBERTO MERINO SOTO

#### APELACION DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA

NULIDAD DE NOTIFICACION — OFICIO DEL SECRETARIO — SECRETARIO DEL TRIBUNAL

DOCTRINA.—Es válida la notificación de la resolución que ordena la comparescencia personal de las partes practicada por un receptor en la secretaría del tribunal, ya que lo que la ley prohibe en los Arts. 380 Nº 2 y 390 del Código Orgánico de Tribunales es la notificación de las partes en la sala misma que sirve de oficio al secretario del Tribunal, de manera que fuera de ella el receptor es competente para llevar a cabo una notificación, aunque actúe en otra dependencia de la casa que sirve para despacho del Tribunal.

Si el propio afectado por la notificación cuya nulidad solicita designó como domicilio la secretaría del Tribunal para los efectos legales, resulta absurdo que pueda sostenerse razonablemente que ese domicilio es el oficio del secretario, ya que tal tesis implicaría aceptar que un litigante pueda hacer valer en su favor su propia torpeza.

#### Sentencia de Primera Instancia

Tomé, dos de Agosto de mil novecientos sesenta.

#### Vistos:

Que no obstante haberse notificado por cédula a fojas 54 a René Vergara V., esta notificación no produce ningún efecto Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Nulidad de Notificación Revista: №115, año XXIX (En-Mar, 1961)

Autor: Jurisprudencia

## REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

232

#### REVISTA DE DERECHO

en esta causa porque dicho sujeto no es parte en esta causa;

Que el recurrente en su solicitud de fojas 22 fijó su domicilio en la Secretaría de este Tribunal para los efectos de la causa:

Que la notificación de resolución de fojas 53 vuelta que ordena la comparescencia personal de las partes debe hacerse por cédula, lo que se ha hecho en la especie;

Que la resolución de fojas 55 vuelta es sentencia definitiva y debe ser notificada por cédula, hecho que no consta de autos.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 38, 41, 48, 49, 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

Que se desecha la incidencia planteada a fojas 58, en cuanto se solicita la nulidad de las notificaciones corrientes a fojas 54 y se acoge en cuanto se repone la causa al estado de notificarse en forma legal la sentencia de fojas 55 vuelta.

### Enrique Hurtado Santibáñez.

Proveyó el señor Juez de Letras titular del departamento don Enrique Hurtado Santibáñez — Humberto Aparicio Pons Secretario.

### Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, tres de Noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos y teniendo además presente:

- 1) Que se ha pedido por la parte de Manuel Jesús Vergara, a fojas 53, sosteniendo que se practicó por el Receptor "en Secretaría del Tribunal", que no es lugar hábil para que ese Ministro de fe pueda hacerlo, desde que el artículo 390 del Código Orgánico de Tribunales da competencia a dichos auxiliares de la administración de justicia para hacer saber a las partes, fuera de las oficinas de los Secretarios, los decretos y resoluciones de los Tribunales de Justicia:
- 2º) Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Civil, al igual que los artículos 380 Nº 2 y 390 del Código Orgánico de Tribunales, al referirse al oficio u oficina de Secretario han querido decir inequívocamente la sala misma que le sirve de oficio al Secretario del Tribunal, de manera que fuera de ella el Receptor es competente para llevar a cabo una notificación, aunque actúe en otra dependen-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Nulidad de Notificación Revista: №115, año XXIX (En-Mar, 1961)

Autor: Jurisprudencia

## REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

#### NULIDAD DE NOTIFICACION

cia de la casa que sirve para despacho del Tribunal;

- 3º) Que al estampar el Receptor la diligencia de fojas 54 en Secretaría del Tribunal, no se ha referido al oficio mismo del Secretario, tanto por su claro tenor literal cuanto por el hecho de que por Secretaría del Tribunal no se entiende el oficio de que trata el artículo 41 del Código de Procedimiento Civil;
- 4º) Que, por lo demás, el Receptor procedió de la manera indicada en atención al hecho de que a fojas 22, el mencionado Vergara Chávez designó ese lugar como su domicilio, en cumplimiento de la obligación que a todo litigante le impone el artículo 49 de la codificación últimamente citada. No es posible que el citado litigante pueda ahora sostener, razonablemente, que ese domicilio por él señalado es el oficio del Secretario, además de que, aceptar tal argumentación para declarar la nulidad de la sobredicha notificación, sería admitir, lo que repugna a los principios generales de Derecho, que un litigante pueda hacer valer en su defensa su propio hecho -propiam turpitudinem allegans non est. audiendas-; principio de dere-

cho que encuentra en nuestra legislación positiva frecuente aplicación; y

59) Que, a mayor abundamiento y argumentando de acuerdo con el propio proponente de la nulidad de la notificación, habría que concluir, en este caso, que la resolución de fojas 53 no habría podido, en el hecho notificarse sino muy difícilmente, ya que el Receptor no habría podido hacerla ni personalmente ni por cédula, pues le estaría vedado actuar en "la Secretaría del Tribunal"; y el Secretario sólo podría hacerlo personalmente y a condición de que Vergara Chávez hubiera concurrido a su oficio.

Por estas consideraciones y teniendo presente, también, lo estatuído en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, sin costas del recurso, la resolución apelada de fojas 61, de dos de Agosto pasado, en la parte apelada por la presentación de fojas 62.

Devuélvase.

Reemplácese el papel antes de notificar.

Redacción del Abogado integrante don Ramón Domínguez Benavente.

233

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 3. Nulidad de Notificación

Revista: Nº115, año XXIX (En-Mar, 1961)

Autor: Jurisprudencia

## REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

### 234

Guillermo Novoa — T. Chávez Chávez — Ramón Domínguez Benavente.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilus-

#### REVISTA DE DERECHO

trísima Corte, don Guillermo Novoa Justrow y don Tomás Chávez Chávez y Abogado integrante don Ramón Domínguez Benavente — Luis Silva Fuentes, Secretario.